

Señores

**JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
**RADICADO:** 110013103008-2023-00223-00  
**DEMANDANTES:** JUAN RAMÓN ARTEAGA Y OTROS.  
**DEMANDADOS:** CARMEN EMILIA TABARES GUTIERREZ Y ALLIANZ SEGUROS S.A.

**ASUNTO:** COADYUVA MEMORIAL DE TERMINACIÓN DE PROCESO POR TRANSACCIÓN.

**TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.413.599 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 322.047 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, conforme al poder de sustitución que reposa en el expediente. Comedidamente, a través del presente acto **COADYUVO** la solicitud de terminación del proceso por transacción, impetrada por el Doctor Jesús David Padilla Padilla en calidad de apoderado de la parte demandante el 12 de junio de 2024, en cabal cumplimiento de los presupuestos del artículo 312 del C.G.P., según el cual:

*“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

**Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.** Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

**El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.** (...)

**Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.**

*Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”* (Subraya y negrilla fuera del texto)

Conforme con lo expuesto, teniendo en cuenta que el contrato de transacción contempla a la totalidad de las partes que integran la litis y que entre los suscribientes no se establecieron acuerdos relacionados con la condena en costas. Solicito de manera respetuosa la terminación del proceso sin condena en costas o agencias en derecho para ninguna de las partes.

Para efectos de notificación se pone a disposición del H. Despacho la dirección electrónica [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) y [tcastano@gha.com.co](mailto:tcastano@gha.com.co)

Del señor Juez,

Respetuosamente,



**TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES**  
C.C. No. 1.022.413.599 expedida en Bogotá  
T. P. No. 322.047 del C.S. de la J.